

NOTA.

(1) Con respecto á los negocios de tierras y aguas, y singularmente sus medidas es muy útil la obra del Lic. D. José Saens de Escobar, abogado de las audiencias de Guadalajara y México, titulada: *Geometría práctica y mecánica, dividida en tres tratados: el primero de medidas de tierras, el segundo de medidas de minas, y el tercero de medidas de aguas.* Esta obra no corre impresa, sino manuscrita en folio: su autor manifiesta haberla trabajado para instruccion de corregidores, alcaldes mayores, receptores y peritos, en la multitud de negocios sobre tierras, que ocurrían en la real audiencia posesorios y de propiedad, avalúos, mediciones, vistas de ojos, deslindes etc.

—•••••
RECTIFICACIONES.

1.ª La confusa mezcla de letras que se ve en la línea 1.ª página 24 de la guía general en la parte eclesiástica, léase así: *„dilatados é importantes servicios se correspondieron indignamente etc*

2.ª En el colegio de abogados, puesto bajo el núm. 59, pág. 180, al reducirse el orden de calles con que el nuncio lleva el libro de cobranza, al orden alfabético, se omitieron por casualidad los señores siguientes.

Atristain Sr. D. Miguel: calle de Santa Teresa la antigua número 12.

Herrera, presbítero D. Amado: calle de la Machincuepa número 9.

Monjardin Sr. D. Antonio Fernandez: tercera del Relox número 1.

Vertis Sr. D. Juan Nepomuceno: Portal de Agustinos número 1.



—————
SEGUNDA GUIA JUDICIAL.
—————

SEGUNDA GUIA JUDICIAL

6

COLECCION DE LAS LEYES

DE MAS FRECUENTE USO

EN

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

Por el Lic. Juan Rodriguez de San Miguel.



Parte tercera del Directorio general de los Supremos Poderes, y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas de la Nacion, titulado: LA REPUBLICA MEXICANA en 1846.



MEXICO:

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.

Enero de 1847.

SEGUNDA GUIA JUDICIAL

ÍNDICE DE LA SEGUNDA GUIA JUDICIAL.



NUM.	PAG.	
35	Plan proclamado en la ciudadela de México, el 4 de agosto de 1846: y al calce el proclamado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845, y adicionado en México el 2 de Enero de 1846.....	1
36	Decreto de 22 de Agosto de 1846, que restableció la constitucion federal, declaró la cesacion de las asambleas departamentales, y del consejo de gobierno, y la continuacion de los gobernadores, titulándose " <i>De los Estados.</i> "	4
37	Decreto de 25 de Agosto de 1846, sobre que las asambleas nuevamente electas funcionen como <i>legislaturas de los Estados</i> : y en la nota el primer nombramiento de secretarios del despacho.....	6
38	Derogacion de la circular de 31 de Agosto, sobre pérdida de empleos é incapacidad de obtenerlos, los que se negasen á prestar los servicios que les exigiera el gobierno, en la presente guerra.....	7
39	Decreto de 20 de Setiembre de 1846, estableciendo un nuevo consejo de gobierno. (Posteriormente ha sido suprimido dicho cuerpo.).....	7
40	Decreto de 2 de Setiembre de 1846, que restituye á la Suprema Corte el ejercicio de las atribuciones que le declaró la constitucion de 1824: restablece los tribunales de circuito y juzgados de distrito: deja subsistentes los de comercio y minería, y repone el tribunal especial de guerra y marina.....	9
41	Decreto de 11 de Octubre de 1846, en que se declara, que la primera sala de la Suprema Corte, debe conocer de los recursos de nulidad de sentencia ejecutoriada en el tribunal especial de guerra y marina, y de los de responsabilidad de sus salas ó ministros: y las tres salas conocer de las demandas civiles y criminales de dichos ministros.....	13

NUM.		PAG.
42	Decreto de 14 de Octubre de 1846, en que se declara, que en los negocios del distrito y territorios turnarán precisamente las salas segunda y tercera en el conocimiento de las segundas y terceras instancias, y el recurso de nulidad corresponderá á la primera.....	15
43	Decreto de 13 de Octubre de 1846, sobre continuacion de los negocios de fuero privilegiado ya radicados en la Suprema Corte.....	18
44	Decreto de 2 de Setiembre de 1846, en cuya virtud cesó la corte marcial, y se restableció el supremo tribunal de guerra y marina.....	18
45	Decreto de 30 de Noviembre de 1846, sobre nueva organizacion del supremo tribunal de guerra y marina, y sus atribuciones.....	20
46	Decreto de 18 de Noviembre de 1846, sobre nombramiento de jueces letrados y asesores del distrito y territorios, escribanos y ministros ejecutores.....	29
47	Decreto de 3 de Diciembre de 1846, sobre nombramiento en el distrito y territorios, de suplentes de los jueces letrados del ramo civil y criminal: formalidades con que debe hacerse, y sueldo que deben disfrutar.....	31
48	Decreto de 30 de Noviembre de 1846, que separó los juzgados civiles de los criminales: consignó oficios públicos á los primeros, y declaró el modo de proceder en los casos de recusacion en el distrito y territorios.....	33
49	Decreto de 30 de Noviembre de 1846, que establece el fondo de administracion de justicia.....	38
50	Decreto de 12 de Octubre de 1846, que quita la necesidad de que intervengan hombres buenos en las conciliaciones y juicios verbales, y dicta otras providencias en cuanto á delitos leves.....	48
51	Decreto de 22 de Julio de 1833, sobre faltas ligeras, delitos livianos, y establecimiento de los jueces de turno del ramo criminal en la cárcel de ciudad.....	53
52	Decreto de 6 de Setiembre de 1843, relacionado con el del número anterior, para que en las causas de <i>delitos leves</i> se proceda en juicio verbal sin apelacion, y pudiendo imponer hasta cuatro meses de prision ú obras públicas...	61
53	Decreto de 28 de Noviembre de 1846, sobre abono de tiempo, á los reos que en lo interior de la cárcel tengan buen comportamiento en el servicio de presidentes ó ayudantes.	62
54	Ebriedad. Sobre esta excepcion.....	64

NUM.		PAG.
55	Ley de 22 de Mayo de 1834 sobre arreglo provisional de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.....	65
56	Decreto de 11 de Julio de 1843 sobre uniformidad de las cuotas de alcabalas en toda la república.....	76
57	Decreto de 3 de Agosto de 1846 que suspendió el pago de alcabala de los efectos contenidos en los artículos 2 ^o 3 ^o y 9 ^o del decreto anterior.....	96
58	Pauta de comisos para el comercio interior, de 28 de Diciembre de 1843.....	97
59	Providencias para evitar abusos y fraudes de derechos, de efectos que se estrahen con guias ó con pases.....	129
60	Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas de 4 de Octubre de 1845. Se pone su <i>Seccion XII, sobre procedimientos en los juicios de comiso</i>	132
61	Advertencia acerca de oficios vendibles y renunciables....	138
62	y 63: Leyes de Indias, Autos de Beleña y ordenanza de Intendentes sobre id.....	141
64	Cédula de 15 de Octubre de 1787 que prohíbe se graven los oficios, y dispone que en los casos de interinidad se dividan los emolumentos.....	142
65	Cédula de 16 de Febrero de 1797, sobre casos en que despues de aceptada y admitida la renuncia de oficios, se imposibilita el primer renunciatario ó comprador estrajudicial, y se presenta el segundo ó siguiente á él en su caso.....	145
66	Cédula de 28 de Julio de 1800, sobre renunciias de oficios de pluma bechas en menores de edad y en mugeres....	147
67	Cédula de 18 de Agosto de 1800, que en los casos de no hacer renuncia los poseedores de oficios ó no sobrevivir los 20 dias, pertenece á la hacienda pública todo su precio.....	150
68	Bando de 5 de Mayo de 1807, que establece reglas para evitar fraudes en las renunciias de oficios vendibles y renunciables.....	154
69	Noticia de la parte principal de la Cédula de 26 de Diciembre de 1806, y pedimento fiscal con que se publicó en bando de 30 de Setiembre de 1807 para que no se descuiden los plazos designados para obtener la confirmacion.....	156
70	Real declaracion para que no se admitan posturas con calidad de servir por sustitutos.....	157
71	Declaracion de 19 de Diciembre de 1846, sobre cuales sean en el Distrito los oficios vendibles y renunciables..	160

NUM.	PAG.
72	162
73	176
74	180
75	181
76	183
77	184
78	185
79	189
80	191

ERRATAS.

En la primera Guia Judicial pág. 79, línea 18 dice: "se rescatarán en almoneda;" lease: "se rematarán en almoneda."—En la segunda Guia Judicial pág. 128, en la línea cuarta de la nota segunda, dice: "Antes habia rejido el de 11 de Marzo;" lease: Antes habia rejido el de 30 de Abril de 1842; y antes de este el de 11 de Marzo de 1837.

NUMERO 35.

—o—o—o—

PLAN PROCLAMADO EN LA CIUDADELA DE MEXICO,
el 4 de Agosto de 1846, y en cuya virtud cesó el ejecutivo, de que se habla en el núm. 19 de la Guia política de 1846, que se substituyó al que se ve bajo el núm. 13 de dicha Guia política.

Art. 1.º En lugar del congreso que actualmente existe (1), se reunirá otro compuesto de representantes nombrados popularmente, segun las leyes electorales que sirvieron para el nombramiento del de 1824; el cual se encargará así de constituir á la nacion, adoptando la forma de gobierno que le parezca conforme á la voluntad nacional, como tambien de todo lo relativo á la guerra con los Estados-Unidos y á la cuestion de Tejas y demas departamentos fronterizos (2). Queda escluida la forma de gobierno monárquico que la nacion detesta evidentemente.

Art. 2.º Todos los mexicanos fieles á su pais, incluso los que están fuera de él, son llamados á prestar sus servicios en el actual movimiento nacional, para el cual se invita muy especialmente al E. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, reconociéndolo desde luego, como general en jefe de todas las fuerzas comprometidas y resueltas á combatir porque la nacion recobre sus derechos, asegure su libertad y se gobierne por sí misma.

Art. 3.º Interin se reune el soberano congreso y decreta todo lo que fuere conveniente para la guerra, será precisa obligacion del ejecutivo el dictar cuantas medidas sean urgentes y necesarias para sostener con decoro el pabellon nacional, y cumplir con este deber sagrado sin pérdida ni de un solo momento.